

Y DE LOS

JURAMENTADOS.



CADIZ

EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1811.

DEL JURAMENTO

Y DE LOS

JURAMENTADOS.

„**MEA MIHI CONSCIENTIA PLURIS EST QUAM OMNIUM**
„**SERMO.**”

Cicer.

CADIS

EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1810

En la sesion de las Córtes generales y extraordinarias de 28 de octubre próximo quedó aprobada esta proposicion, que hizo el Sr. Melgarejo:..... *Los que han jurado al Rei intruso no puedan ser nombrados regentes del reino, secretarios del despacho, ni consejeros de estado.* Esta aprobacion de las Córtes conmovió el ánimo de muchos; los quales, considerándose comprehendidos en tan fatal resolucion, y al mismo tiempo con mérito para poder aspirar á tan distinguidos empleos, prorumpieron en amargas quejas contra el Sr. Diputado. Ni fueron á la verdad mui amorosas las que dió de la proposicion de aquel buen Señor el autor del papel, que tiene por título:..... *Justicia del castigo de Rico Villademoros &c.*, aunque da la principal parte en el asunto al Sr. Giraldo.

El qual en la sesion de 26 de noviembre, despues de haberse desahogado del zelo que le devora, clamando contra los empleados que no se presentaron al gobierno en el tiempo señalado por las Córtes; y de haber afirmado sobre su palabra, que *una de las principales obligaciones de estos es la de seguir al gobierno, ó la suerte de él*, que ciertamente son cosas bien diferentes: distingue á los vecinos y habitantes de los pueblos que se han visto forzados á prestar juramento al gobierno intruso, de aquella otra clase de individuos que de qualquiera manera le prestaron.

Á esta explicacion del Sr. Giraldo habia precedido otra que hizo el Sr. Ostolaza en sesion del dia 23: en la qual manifestó, que nunca fué su intencion confundir á los que se habian *prestado fácil ó gustosamente á reconocer el gobierno intruso*, con los que habian *sido forzados*; y el que las Córtes hubiesen admitido á discusion la proposicion que hizo este Señor Diputado, á saber: *que se declarase que EL ANIMO DEL CONGRESO, al decretar que no puedan ser consejeros de estado &c. los que hubiesen jurado al Rei intruso, NO SE ENTIENDA con los que han dado pruebas de su patriotismo y adhesion á la buena causa.*

Estas explicaciones, y el haberse admitido á nuevo exâmen, quanto á la limitacion que el Sr. Ostolaza propuso, la resolucion de las Córtes, muestran á mi parecer dos cosas. Primera, que si en la proposicion que hizo el Sr. Melgarejo tuvo la principal parte, como se dice, el Sr. Giraldo, no la meditó antes quanto debia para que aquel la anunciase de manera que no quedasen comprehendidos en ella unos jurados con otros, esto es, los empleados con los demas habitantes, caso que hubiesen sido *forzados á jurar unos y otros*. Segunda, que el Sr. Ostolaza, si ya habia hecho quando aprobó aquella proposicion las *piadosas reflexiones*, que se dice que acumuló en la sesion del 23 de noviembre, habria dado, manifestándolas entonces muy oportunamente, testimonio de su piedad, pues tal vez habria movido las buenas entrañas de sus compañeros, siquiera en favor de aquellos pobres jurados que *hubiesen dado pruebas de su patriotismo y adhesion á la buena causa*; y con esto no habrian quedado incluidos en la triste resolucion que indistintamente excluyó de los

grandes empleos á todos los jurados, ó sean *juramentados*, como el Sr. Ostolaza, tambien con mucha *piedad* *, los llama.

Y ¿qual será la regla para calificar con acierto si quien ha jurado lo hizo *fácil ó gustosamente*, ó al contrario, si lo hizo con dificultad y sin gusto? El que *forzado* juró, al fin lo hizo con voluntad, porque al mal que aprehendió, ó que realmente sufría, prefirió el jurar. Y ¿hasta que punto habrá de llegar la fuerza para que se declare que verdaderamente la hubo? ¿Será necesario que se haya empleado este grado de fuerza con cada individuo en particular, ó bastará la que inspiran en el ánimo de quantos moran en un pueblo ocupado por los franceses, sus armas, y sus extorsiones y las de sus agentes? Y ¿quales serán las reglas para calificar las pruebas que los que han jurado deban dar *de patriotismo y de adhesion á la buena causa*? Es sumamente dificultoso dar sobre esto reglas claras y precisas, como seria necesario si se adoptase la limitacion del Sr. Ostolaza; y todavía quedaria á los que lo hubiesen de juzgar tanto arbitrio, que muchos, los mas, pasarian por la exclusion antes de sujetarse á la incertidumbre de un juicio de esta naturaleza. Además, ¿quanto tiempo y dinero se perderia en estas pruebas? Arruinan hoy á muchos los gastos de esa que se llama *purificacion*: la qual, á pesar de que los franceses y sus fautores se burlan de tan arbitraria y ridícula diligencia, y de que los es-

* No se crea de la erudicion de este Señor que les puso este nombre sin una razon misteriosa; y he llegado á sospechar, por lo que dicen algunos escritores antiguos, que esto seria porque en latin, segun ellos, *juramento* y *sacramento* son sinónomos. Si mi sospecha saliese verdadera, *juramentados* y *sacramentados* serian una misma cosa; y en tal caso rueguen á Dios por ellos.

pañoles honrados se afligen, y de que ella es la capa con que se han cubierto varios maldicientes, que tal vez dan hoy tono en las tribunas y en la calle Ancha, aun dura, y con esta ejecutoria comprada insultan á muchos buenos patriotas.

No se dice tampoco en la proposicion del Sr. Ostolaza si este juicio ha de preceder á la eleccion para el empleo, ó si ha de hacerse despues; con ir tanto de uno á otro, que en el primer caso serian muchos los que obtendrian resolucion favorable, y muy pocos los que en el segundo la podrian conseguir. Así que estas limitaciones inexáctas, y que por serlo dan tanta ocasion á la arbitrariedad y al capricho, son mas perjudiciales á los que han jurado que el mismo decreto de 28 de octubre; y si hai libertad de pensar y de escribir, como vulgarmente se cree, no dudaré decir que las Córtes, en haber admitido á discusion una proposicion tan inexácta como la del Sr. Ostolaza, le dieron una importancia que ciertamente no merecia.

Otros medios, pues, son de los que conviene usar en el exámen de este negocio, haciendo ver á los que de suyo no pueden juzgar en él, lo primero, que casi todos aquellos de quien se dice que juraron al Rei intruso, no hicieron tal juramento; y lo segundo, que estaban obligados á jurar parte de lo contenido en la fórmula propuesta por los franceses, sin quebrantar por esto la fidelidad debida á FERNANDO VII, ni dar muestra de débiles ni cobardes.

En la nacion es notorio que despues de haber entrado en Madrid los franceses, en consecuencia de la capitulacion que propuso la junta

que gobernaba aquella capital desde que fué sitiada, pareció á Napoleon que no de otra suerte podria acceder á que su hermano entrase en Madrid, si el vecindario no juraba en las parroquias delante del Santísimo Sacramento *fidelidad al Rei, á la constitucion y á las leyes*: así lo manifestó al ayuntamiento, y así se hizo. Para lo qual se repartió entre los vecinos innumerable porcion de esquelas, adonde estaba impresa aquella fórmula: casi todos, ó la mayor parte de ellos pusieron allí sus firmas, y así firmadas las esquelas las entregaron en la respectiva parroquia.

Satisfecho con esto el Rei intruso, hizo su entrada pública; y á pocos dias mandó á los tribunales, excepto á los consejos de Castilla y de Inquisieion, suprimidos por Napoleon, y á todas las oficinas, que sus individuos, cada uno en un papel firmado de su nombre, jurasen la misma fórmula, y así lo hicieron casi todos; pero entre los magistrados hubo algunos que respondieron, que ratificaban como tales el juramento que tenian hecho como vecinos, y en verdad que no le habian prestado, logrando unos y otros salir por este medio del apuro en que la fuerza los habia puesto. Esto que pasó en Madrid se repitió en otras partes; y como no sean los que entonces, ó despues tomaron el partido de los franceses, es un hecho innegable que los demas no concurrieron individualmente á ningun acto público de homenaje y reconocimiento de soberanía en la persona de Napoleon y de su hermano.

Con esta ocasion mucho se habló en Madrid acerca de aquella fórmula; y de los sabios pasó á los ignorantes y al pueblo la opinion de que

por suscribir á ella no se hacia juramento, y que sin gravar la conciencia, ni quebrantar la fidelidad á FERNANDO, se podia firmar y escribir en un papel las palabras.... *juro fidelidad al Rei, á la constitucion y á las leyes.* Por esta opinion el pueblo de Madrid, digno de los mayores elogios por su fidelidad y por el carácter que ha sostenido en medio de las bayonetas de los franceses, como estos mismos admirados lo reconocen, jamas mudó de sentimientos respecto de los magistrados y otros empleados que así juraron, y tenian dadas de antemano largas pruebas de honradez, lealtad y patriotismo; ni aquel pueblo, verdaderamente grande, tuvo en mas entonces, ni tiene ahora á los que huyendo de los franceses por miedo (sí que por valor seguramente no fué), se pudieron excusar de pasar por aquella prueba, y mucho menos á los que, porque nada eran entonces, y hoi figuran por malos de nuestros pecados, se quedaron olvidados sin jurar envueltos en la misma oscuridad que los ocultaba. Pregúntesele á ese pueblo: á buen seguro que excluya de los primeros empleos de la nacion, por haber suscrito á aquella fórmula, ni por otras demostraciones como esta, á los que con discernimiento singular tiene marcados por buenos y leales. ¿Pues qué preferiria á estos esas almas interesadas y viles, que mudando de opinion á todo viento, alcanzaron para sí en estos aciagos dias, y para sus hermanos, y parientes y paniaguados dignidades y sueldos por intriga y por medio de una hipócrita lealtad? ¿Ó por ventura á esos otros, que jactándose de patriotas hasta dar fastidio, han sabido hacerse pagar sus sueldos mientras que los exércitos carecen de lo necesario para

de exîgir! Quando la guerra de sucesion previno tambien el gobierno lo que pareció oportuno para no comprometer á los buenos; pero la famosa junta y sus dignos ministros, sumidos en Aranjuez, haciendo cómicamente que no realmente como debian, papel de reyes, no tuvieron á bien ocuparse en esto; y yo aseguro que no faltó quien les preguntase. Pero ¿sabrian responder?

Oid vosotros los que aun existis para vuestra vergüenza y confusion, y considerad lo que pasó en esos tiempos, que llaman bárbaros, puesto que habia entonces mas pundonor y mas seso que en estos nuestros, en ocasion harto parecida á la en que se vieron los vecinos y empleados en Madrid y en otros pueblos del reino; quando los hermanos, Pedro y Enrique, contendian sobre el reino de Castilla. Ofreciéronle los de Búrgos á D. Pedro su ayuda, y él se lo agradeci6, y les dixo, que entonces no se queria valer de su buen ofrecimiento y lealtad, *antes les alzaba el homenaje que le tenian hecho, para que si se viesen en aprieto pudiesen entregarse á D. Enrique, sin incurrir infamia, ni caso de traicion.* Partió de Búrgos D. Pedro, y los de la ciudad enviaron por sus cartas á llamar á Enrique: diéronle título de conde (lo era de Trastámara), pero ofreciéronle la corona si la fuese á tomar á su ciudad; aceptó la oferta, partió para ella, y fué recibido y coronado rei de Castilla en el monasterio de las Huelgas. Y aunque despues de la batalla de Nájera, en que fué desbaratado el ejército de Enrique, entró D. Pedro en Búrgos con el suyo, no se lee que se hubiese ensañado, tan cruel como era, contra los vecinos de esta ciudad que habian reconocido á su hermano.

El qual aspiraba á ser rei de Castilla con tanto derecho y justicia, como Josef Buonaparte aspira hoi á serlo de la monarquía española; y tan legítimo rei era á la sazón D. Pedro, á pesar de su crueldad y fiereza, excesivamente abultada por el cronista enriqueño, como FERNANDO VII prisionero en el palacio de Valencei. Pero habia seso y conocimiento de lo que puede la fuerza, y del derecho que tiene el conquistador sobre los pueblos conquistados y las personas vencidas. En efecto, á mi corto entender y segun la opinion general del pueblo de Madrid, lo que habria sido una infamia haciéndolo en tiempo en que Murat estaba en aquella corte, y despues su cuñado Josef, aclamado rei en Bayona y en aquella capital por un corto número de débiles y por algunos tahoneros franceses; no solamente no lo fué quando por conquista y por una solemne capitulacion entraron las tropas francesas en Madrid, sino que fué necesario y obligatorio, como mui brevemente se va á mostrar.

No es mi ánimo, para dar esta prueba, repetir aquí lo que ya juiciosamente dixerón el autor del papel.... *Justicia del castigo de Rico Villademoros &c.*, y mi amigo el *Revisor* en su núm. 43: así, pues, únicamente me ceñiré á decir, que en cuestiones de esta especie mucho importa considerar: qual es el estado actual de aquel que trata, promete ó jura alguna cosa al enemigo; y qué fué lo que prometió ó juró. Porque hai grandísima diferencia entre quien no estando en poder del enemigo, promete ó trata con este, y el que se obliga en qualquier forma que sea, quando ya está bajo su sujecion y poder. Asimismo la hai, aun en este caso,

entre disponer uno, tratando con el enemigo, de su derecho privado y de lo que le toca, ó de lo que pertenece á la nacion ó causa pública del estado. Como yo no soi letrado ignoro si los publicistas hacen estas distinciones, ó no; pero la política las conoce y tiene autorizadas, y fácilmente las alcanzará qualquiera que considere lo que ha pasado en tantas guerras, como han traído entre sí las naciones cultas de Europa.

Pues quanto á lo primero, es cierto que ninguno puede tratar, prometer ni jurar al enemigo de su nacion entretanto que es súbdito y está unido al gobierno, y este puede ejercitar su poderío sobre su persona; porque en tal estado no estan las acciones de ningun súbdito enteramente á su disposicion y albedrío, sino que en parte pertenecen á la misma nacion de quien es súbdito, y como tal está subordinada su voluntad á sus leyes y magistrados, exigiéndolo así las mismas relaciones políticas y sociales. Por lo qual ningun súbdito puede obligarse sino en quanto su superior se lo permitiese. Pero en otro estado, conviene saber, quando uno está bajo la sujecion y poderío del vencedor, puede en caso de necesidad para salvar sus bienes y su persona, tratar con él, prometerle y jurarle *fidelidad y obediencia á él y á sus leyes*, si el vencedor lo exigiere; y estará obligado á guardarla todo el tiempo que se hallare en aquel estado de sujecion, y mientras no vuelva al primitivo en que estaba. Porque quando uno cae en poder del enemigo, y no le puede ya defender la patria, pierde esta por tiempo el imperio y poderío que tenia en su persona; pero él conservará el derecho de su propia y necesaria de-

fensa, porque este derecho del hombre es inherente á la naturaleza humana, y usando de él, puede prometer y tratar con el enemigo lo que le convenga para conservar su libertad, vida y hacienda. En tales principios se apoya la obligacion á guardar religiosamente la promesa de no militar durante la guerra, la de pagar las contribuciones que se pactan, la de mantener el vencedor el gobierno municipal, ó el particular de una provincia ó de un pueblo, conservar sus fueros y privilegios, las vidas y propiedades, los empleados y otros pactos como estos, que se hacen frecuentemente en las capitulaciones que preceden á la rendicion de las plazas.

Contra los quales en vano se opondria que los vencidos, quando eran libres, tenian jurada fidelidad á la nacion, y dada su fe de defenderla con su sangre y hacienda contra el poder de los enemigos, y el soldado hecho juramento á sus banderas: ya por la razon que se ha dicho, ya porque un mal menor debe ser preferido á otro mayor; y sin duda es menor mal qualquier promesa de esta naturaleza, que la pérdida de tantos como en una guerra larga y de invasion, qual lo es la que la nacion española sufre, caen en poder del enemigo, ó tienen que ceder á él porque no hai fuerzas para defenderlos; ya finalmente, porque la lei de fidelidad, quanto á esto de que se trata, es una lei general, y tales leyes contienen por su naturaleza la excepcion del caso de suma necesidad. Por lo qual si hubiese una que prohibiese hacer tales ó semejantes promesas, seria irracional y contra la naturaleza; y leyes que tienen tal carácter, no lo son, sino producciones

de furor y de barbarie; y si alguna vez se dieron en casos particulares, hubo que revocarlas porque los enemigos usaban de reciprocidad, como nos acaeció con los holandeses quando su rebelion, y antes de la tregua del año 1609.

Supongamos ahora que de hoy mas los mejores de los pueblos de que se apoderen los franceses, rehusen, requeridos, prometer fidelidad y obediencia al Rei intruso y á sus leyes, por no quedar comprehendidos en la exclusion de los empleos que expresa el decreto de 28 de octubre, ¿quales serian las resultas? Perderse, y perderlos la nacion para siempre; y lo peor es que tras este mal moririan, ó sufririan, no por leales, por quanto la lealtad y fidelidad no exíge de ellos tal constancia hasta este punto, sino como fanáticos, y por una obligacion desconocida entonces y nuevamente inventada. Todos nosotros nos debemos á la patria: esta es la primera de las obligaciones sociales; y por la naturaleza que allí tenemos por haber nacido, criádonos ó naturalizádonos en ella, en ningun caso podemos ir ni pelear contra nuestra patria: tambien tenemos obligacion á defenderla mientras podamos, y si morimos en la demanda, nuestra muerte será gloriosa, y con ella satisfacemos á las obligaciones que le debemos. Pero ni la razon ni la patria exígen de nosotros una temeraria defensa, ni nos privan de que, ya puestos en poder del enemigo, evitemos una muerte estéril, ó un sufrimiento que nada contribuye para la gloria y defensa de la nacion. Desde entonces somos en cierto modo del vencedor: él nos dexó la vida por un oficio de benignidad, efecto de la civilizacion que la religion cristiana introduxo y asentó en todos

[10]
los pueblos de Europa, y tambien por su inter-
res propio: él está en posesion de las villas y
ciudades que conquista, puesto que este estado
de posesion se halla sujeto á las vicisitudes de
la guerra; y así la promesa de fidelidad y obe-
diencia, sea ó no jurada, ó bajo de palabra de
honor, por el tiempo que aquel estado dure,
ni es reprehensible, ni el que la hace debe caer
en caso de menos valer por ella, de suerte que
como persona notada no pueda, si por postli-
minio recobra su primer estado incorporán-
dose en la nacion, aspirar ni ser elegido para
empleos de que por su mérito y circunstancias
se haya hecho merecedor.

Estas consideraciones tal vez moverian á
algunos á suscribir la fórmula, tantas veces ci-
tada, quando las tropas francesas entraron en
Madrid como conquistadoras, mediante la ca-
pitulacion que á su rendicion precedió; los qua-
les habian rehusado reconocer al Rei intruso,
y hacer juramento en sus manos quando vino
á aquella capital la primera vez, aunque se les
mandó, y segun he oido, se les amenazó que
lo hiciesen. Por ellas, y por lo pactado en aque-
lla capitulacion, continuaron muchos en sus
empleos; y supe despues en Malta de personas
fidedignas que hubo tribunal que previno á sus
subalternos no librasen ningun despacho ó pro-
vision para hacer saber sus providencias fuera
de la corte, por no encabezar aquellas letras
con el nombre del Rei intruso, y mandó que
solamente librasen certificaciones á las partes:
leal arbitrio, que aplaudimos los españoles, á
quien las desgracias de nuestra amada patria
habian sacado de ella, buscando lejos un refu-
gio que nos duró bien poco, y que estuvo cer-

[15]
ca de que no nos costase mui caro. Así fué como reconocian aquellos fieles españoles el alterable derecho de la conquista, y juntamente conservaban, quanto en su situacion les era dado, la lealtad que debian á la nacion. Algunos de ellos fueron despues perseguidos por el gobierno intruso, perdieron sus bienes y sufrieron muchas privaciones, sustos y pesadumbres: de cuyas penalidades les habria sido fácil librarse, si por un momento hubiese entrado en su corazon el vil pensamiento de adherirse al usurpador, y de apartarse de los nobles sentimientos que alientan á la nacion mas grande y honrada de la tierra.

Pero no: busquemos héroes para que nos gobiernen, juzguen y aconsejen; marquemos con una nueva nota de infamia á tantos beneméritos de la patria como en los diferentes pueblos del reino suscribieron á aquella fórmula; descontentemos á tantos interesados; arredremoslos de nosotros con estas exclusiones; demos ocasion á que tal vez se formen partidos de donde vengan facciones, y tras ellas la ruina, sí, la ruina de la patria. ¡Ai de nosotros, si como Demifon decia á Geta:.....

„Nostrapte culpa facimus, ut malos expediat esse.”

Incomparablemente son mas en número los que, ya individual, ya representativamente prometieron fidelidad al Rei intruso, que los que no lo hicieron. Seamos de hoi mas, nosotros los que no hemos jurado, los honrados, los leales, y como la flor y la nata de la fidelidad los que mandemos, y quédense los otros para pueblo, ya que de gracia les permitamos vivir entre nosotros, ó envilezcamos los empleos á que piadosamente los admitamos, que harto fruto sa-

can con esto de sus trabajos. No nos contente-
 mos con tener ya entre nosotros *Agotes*, *Chue-
 tas*, *cristianos nuevos*, *bohemitos*, *penitenciados*,
 y otros señores como estos, y añadamos para
 gloria nuestra los JURAMENTADOS, porque sean
 ellos tronco y cabeza de una nueva alcurnia.
 En fin, demos á Europa y á los legisladores
 futuros este exemplo de refinada política, pre-
 sentándoles una lei de exclusion para aspirar
 á los grandes empleos, que comprehenda á qua-
 tro quintas partes de la nacion. ¡Quan al con-
 trario pensaba aquel celebrado filósofo de la an-
 tigüedad quando decia:..... *Nulla lex satis com-
 moda omnibus est; id modo quaeritur si majori par-
 ti et in summam prodest!* pero estos son los jui-
 cios de los hombres, ó como dicen que dixo
 un insigne badulaque castellano, que no murió
 por mui leal:..... *esta es Castilla, que cria los
 hombres y los gasta.*